

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente solicitud de aprehensión. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2021-00226-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ANDRÉS CUELLAR CHACÓN**, al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

- ✓ No se adjuntó certificado de tradición del vehículo de placas **JH2547**.
- ✓ No se cumple con los términos del artículo 18 del Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.1.18. del Decreto 1835 de 2015, respecto de la inscripción de garantía mobiliaria **prioritaria de adquisición**, el cual establece: “En el caso de registro de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en el formulario de inscripción inicial, el acreedor garantizado hará referencia al carácter especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013”. Esto en términos de la definición establecida en el artículo 2.2.2.4.2.2. del citado Decreto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y T.P. 129.978 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 29 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Estefany

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b140c9f7f0c7f5af79d6a0b4685c4d4f8a89e7ee736dc688cb56dbdda6b9ae**
Documento generado en 26/04/2021 02:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**